

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de Octubre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de octubre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 909-2012-R.- CALLAO, 25 DE OCTUBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 118-2012-TH/UNAC recibido el 27 de agosto del 2012, mediante el cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 30-2012-TH/UNAC sobre la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el profesor Eco. CARLOS ALBERTO CHOQUEHUANCA SALDARRIAGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Transcripción Directa del Acuerdo de Consejo de Facultad Nº 005-2009-SD/CF/FCE de fecha 25 de mayo del 2009, se transcribe el acuerdo de sesión de Consejo de Facultad de Ciencias Económicas del 21 de mayo del 2009, relacionado con el Informe Final de Investigación del profesor Eco. CARLOS ALBERTO CHOQUEHUANCA SALDARRIAGA titulado "Sistematización de los enfoques teóricos del crecimiento económico"; acordándose devolver al Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas el citado Informe Final para que lo reevalúe y emitan un Informe Técnico y remitan con las recomendaciones del caso al Consejo de Facultad;

Que, el Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas, con Oficio Nº 092-2009-INIFE/FCE del 19 de diciembre del 2009, señala que el profesor Eco. CARLOS ALBERTO CHOQUEHUANCA SALDARRIAGA debe rehacer todas las páginas cuestionadas como copia literal del libro "Introducción a los Modelos de Crecimiento Económico Exógeno y Endógeno" del Autor André Gerald Destinobles, contenidas en su Informe Final denominado "Sistematización de los enfoques teóricos del crecimiento económico", debiendo exponer puntos de vista propios en su condición de profesor investigador;

Que, con TD Nº 020-2010-SD/CF/FCE de fecha 14 de junio del 2010, se transcribe el acuerdo de sesión ordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Económicas del 11 de junio del 2010, relacionado con los Informes Finales de los Proyectos de Investigación "Valoración económica de los Humedales de Ventanilla y propuesta de mecanismos para su gestión sostenible", del profesor Mg. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS, y "Sistematización de los enfoques teóricos del crecimiento económico" del profesor Eco. CARLOS ALBERTO CHOQUEHUANCA SALDARRIAGA; acordándose devolver los mencionados Informes Finales al Instituto de Investigación, para que se precise en qué parte de la estructura del Informe Final de investigación se ha verificado el plagio denunciado por el profesor Eco. CÉSAR ALBERTO SALINAS CASTAÑEDA; revisar el último ejemplar del Informe Final presentado por el profesor Mg. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS, que contiene el levantamiento de la observación requerida por el INIFE; que el tratamiento del

acotado Informe Final tenga los mismos criterios y procedimientos seguidos en el caso del Informe Final del profesor Eco. CARLOS ALBERTO CHOQUEHUANCA SALDARRIAGA;

Que, mediante Oficio N° 0331-2010-D/FCE (Expediente N° 147744) recibido del 17 de agosto del 2010, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas informa el Acuerdo del Consejo de Facultad del 21 de julio del 2010, sobre remitir los actuados del Primer Informe Final del Proyecto de Investigación titulado "Sistematización de los Enfoques Teóricos del Crecimiento Económico", presentado por el profesor Eco. CARLOS ALBERTO CHOQUEHUANCA SALDARRIAGA, con el plagio detectado según TD N° 005-2009-SD/CFE/FCE y el Oficio N° 092-2009-INIFE/FCE;

Que, con Oficio N° 0447-2010-D/FCE recibido el 15 de noviembre del 2010, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, informa que el Consejo de Facultad acordó devolver el Expediente N° 147744 para que todo lo actuado se eleve a la instancia correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, adjuntando para tal efecto la TD N° 032-2010-SD/FC/FCE y el expediente N° 147744;

Que, mediante TD N° 032-2010-SD/CF/FCE, se da cuenta que mediante Oficio N° 092-2009-INIFE/FCE se constató que el Informe Final "Sistematización de los enfoques teóricos del crecimiento económico", presentado por el Eco. CARLOS ALBERTO CHOQUEHUANCA SALDARRIAGA contiene copia literal de algunas páginas del libro "Introducción a los modelos de crecimiento económico exógeno y endógeno" del autor Andre Gerald Destinobles;

Que, de lo actuado se desprende que la conducta del profesor Eco. CARLOS ALBERTO CHOQUEHUANCA SALDARRIAGA haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales que como servidor público se encuentran estipulados en los Incs. a), c) y e) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y, además, el incumplimiento de sus obligaciones que como docente de la Universidad Nacional del Callao le corresponde cumplir y que están contempladas en los Incs. e) y f) del Art. 293° y el Art. 294° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; por lo que la conducta del citado docente configuraría la presunta comisión de un falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano especializado con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el Derecho a la defensa del denunciado y la debida aplicación de los Principios del Derecho Administrativo;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 030-2012-TH/UNAC de fecha 17 de agosto del 2012, recomendando la no instauración de proceso administrativo disciplinario al profesor Eco. CARLOS ALBERTO CHOQUEHUANCA SALDARRIAGA, adscrito a las Facultad de Ciencias Económicas; al considerar que mediante Resolución N° 010-2011-TH/UNAC del 06 de julio del 2011, se impuso la Sanción Administrativa de Amonestación, al profesor Mg. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS por caso similar al que es materia de los presentes actuados; la misma que fue impugnada, declarándose con Resolución N° 162-2011-CU se resolvió levantar la citada sanción administrativa, de modo que al resolver se marcaría jurisprudencia al tratarse de un hecho similar;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; y, en el caso de docentes, a aquellas faltas de carácter disciplinario señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en su Reglamento;

Que, asimismo, de conformidad con los Arts. 6° y 13° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidas por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir el proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas

entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10º del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al citado docente, por los fundamentos que expone;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores comprendidos en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1193-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de setiembre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

**1º NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al ex-profesor Eco. **CARLOS ALBERTO CHOQUEHUANCA SALDARRIAGA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante su Informe N° 030-2012-TH/UNAC de fecha 17 de agosto del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores; Dependencias académico-administrativas  
cc. ADUNAC, RE e interesado.